

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACION CIENTIFICA E  
INTERCAMBIO ACADEMICO**

Entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL)**,  
representada en este acto por su Rector, Dr. Luis J. Galán Wong,

en adelante denominada como **LA UANL**; y el **RECINTO  
UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO  
RICO**, representada en este acto  
por su Rector, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho,

; en adelante denominada como **LA UPRM.**

**DECLARACIONES:**

**DECLARA LA "UANL":**

- I. Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- II. Que dentro de sus fines fundamentales tiene los de formar profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos; organizar, realizar y fomentar la investigación científica en sus formas básica y aplicada así como las labores de creación artística en sus diversas formas de expresión llevando acabo labores educativas y culturales en beneficio de la sociedad, promoviendo el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los problemas nacionales e internacionales. Preservar el acervo cultural, nacional y universal fomentando para ello el establecimiento de instituciones adecuadas.



- III. Que atento a lo dispuesto por el artículo 5º de su ley orgánica, tiene, entre otras, las atribuciones de establecer convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, con el objeto de cumplir sus fines, administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos. Realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el logro de sus fines.
- IV. Que según lo disponen los artículos 6, 7 y 8 de su ley fundamental, dentro de su infraestructura cuenta con las facultades, escuelas, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos.
- V. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de su Ley Orgánica, así como el artículo 75 del Capítulo Cuarto de su Estatuto General, el Rector será su representante legal, calidad que acredita el Dr. Luis J. Galán Wong con el nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2000 que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución.
- VI. Que su domicilio convencional lo es el ubicado en el 8º piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N. L., C. P. 66451.

**DECLARA LA "UPRM":**

- VII. Que es una Institución de educación superior, al servicio de la sociedad, con autonomía del estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura y la ciencia en beneficio de la sociedad. Que dentro de sus fines fundamentales tiene los de formar profesionales, profesores e investigadores; organizar, realizar y fomentar la investigación científica en sus formas básica y aplicada, así como las labores de creación artística en sus diversas formas de expresión llevando acabo labores educativas y culturales en beneficio de la sociedad, promoviendo el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los problemas nacionales e internacionales. Además, es de interés para la UPRM preservar el acervo cultural, nacional y universal fomentando el establecimiento de las instituciones adecuadas para así lograrlo.
- VIII. Que su representante legal es el Dr. Jorge I. Vélez Arocho, Rector de la UPRM, desde el mes de agosto de 2002.



- IX. Que su domicilio convencional es el localizado en la Oficina 201 del Edificio José De Diego, de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, en la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico 00680.

**DECLARAN LAS PARTES:**

- X. Que el objeto de este convenio lo constituye el intercambio académico para el desarrollo de conferencias, seminarios, docencia, investigación, intercambio de información científico-técnica y desarrollo de las artes.
- XI. Que se reconocen mutuamente la personalidad para efectos de la celebración de este instrumento y otorgan las siguientes:

**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA:** Las partes establecerán relaciones de colaboración para la realización de actividades de intercambio académico en las siguientes áreas:

A) Desarrollo de asesorías, cursos de superación, especialización profesional e investigación:

- Cursos de Bachiller
- Cursos de Maestrías
- Cursos de Doctorado
- Ciclos de conferencias, seminarios u otras actividades académicas y de investigación.

B) Intercambio de información científico-técnica y publicaciones en materia de los cambios y desarrollo de las ciencias.

C) Elaboración conjunta y publicación de materiales científicos, docentes, artísticos, etc.

D) Participación, organización, desarrollo y divulgación de:

- Eventos científicos,
- Proyectos de investigación conjunta,
- Seguimiento de los resultados de los proyectos de investigación conjunta,
- Aplicación de los resultados de los proyectos de investigación conjunta,



- Registro conjunto de los productos de la investigación en colaboración, que sean susceptibles de patente, a nivel internacional,
- Elaboración de proyectos para la explotación industrial de los productos derivados de la investigación conjunta, a través de transferencia y licenciamiento de tecnología y asesoría técnica,
- Eventos de naturaleza académica,
- Eventos de naturaleza cultural y artística,
- Generación conjunta de propiedad intelectual.

**SEGUNDA:** Se negociarán acuerdos específicos para cada una de las formas y períodos de colaboración, se firmarán por ambas partes y se anexarán a este documento como parte integral del mismo, con las especificaciones y compromisos propios de las áreas de interés común.

**TERCERA:** Ambas partes acordarán la creación de una Comisión Bipartita, integrada por un (1) representante de cada Institución. La misma tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las negociaciones y llegar a los acuerdos específicos según la cláusula anterior.

**CUARTA:** La Comisión Bipartita acordará los términos financieros para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas objeto de este pacto y serán precisados en forma particular en los anexos que se suscriban para la realización de las diferentes modalidades que se adopten. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que cada una de ellas pueda efectuar, para obtener los apoyos financieros por parte de organismos públicos, privados, nacionales o internacionales.

**QUINTA:** Ambas partes están de acuerdo en que si de las actividades académicas, publicaciones, investigaciones y demás acciones pactadas se derivan derechos de autor, propiedad intelectual, contratos de transferencia de tecnología, asesoría técnica, licenciamiento de tecnología o explotación industrial en general, acordarán lo conducente en cuanto a los reconocimientos de los participantes y las regalías que estos actos generen, de conformidad con el grado de participación de cada una de ellas, sus respectivos reglamentos y con fundamento en los Acuerdos Internacionales a los cuales estén adheridas.

**SEXTA:** Ambas partes acordarán, a través de la Comisión Bipartita, la coordinación de hospedaje, alimentación y los seguros aplicables de los especialistas implicados en las actividades profesionales pactadas en cada convenio específico.



**SEPTIMA:** Las partes asumirán la responsabilidad laboral respecto de los recursos humanos que cada una de ellas aplique a la realización de las acciones pactadas en este convenio.

**OCTAVA:** Manifiestan los representantes de las partes, que cada una de ellas se hará responsable respecto de las gestiones administrativas y los costos que impliquen los trámites migratorios que se generen con motivo del objeto de este convenio, manifestando asimismo, su voluntad de brindarse entre sí las facilidades administrativas para este efecto.

**NOVENA:** La vigencia de este convenio será por dos (2) años a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes. El mismo podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes, mediante notificación de cualquiera de ellas a la otra, por escrito y con una anticipación de 90 días naturales a la fecha de vencimiento. Además, podrá darse por terminado previo acuerdo entre las partes, mediante notificación de cualquiera de ellas a la otra, por escrito y con una anticipación de 90 días naturales, sin perjuicio de la culminación de los proyectos conjuntos que estén pendientes de realizarse.

**DECIMA:** En caso de alguna controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de las acciones en este instrumento concertadas, las partes se someterán al arbitrio de la Comisión Bipartita en este concierto señalada y en defecto de lo anterior, a las resoluciones del arbitraje internacional de conformidad con los convenios que al efecto tengan celebrados sus respectivos gobiernos representativos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su acuerdo de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo el primer día del mes de julio del 2003.



DR. LUIS J. GALÁN WONG  
RECTOR UANL



DR. JORGE I. VÉLEZ AROCHO  
RECTOR UPRM